



## **MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS BECAS DE EXCELENCIA PARA LA REALIZACIÓN, POR PRIMERA VEZ, DE ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER.**

### **I. MARCO JURÍDICO.**

Mediante la Orden de la Consejera de Empleo, Ciencia y Universidades de 12 de septiembre de 2024 se ha iniciado el procedimiento para la elaboración del proyecto de Orden por la que se modifica la Orden EMC/855/2024, de 24 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las becas de excelencia para el acceso, por primera vez, a estudios universitarios oficiales de Grado y Máster. Esta Orden encomienda a la Dirección General de Universidades la elaboración del correspondiente texto y su correspondiente memoria justificativa, así como el impulso de los trámites que sean pertinentes hasta su aprobación.

Respecto al procedimiento para aprobar las bases reguladoras de las subvenciones, es criterio de la Dirección General de Servicios Jurídicos que no debe seguirse el previsto para la elaboración de las disposiciones de carácter general recogido en el texto refundido de la Ley del Presidenta o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón. En su lugar, el legislador autonómico aragonés ha optado por establecer el procedimiento propio y específico al que se refiere el artículo 11 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Una vez aclarado el procedimiento a seguir, al que posteriormente se aludirá, la primera cuestión que procede abordar es el análisis del marco jurídico en el que se encuadra el proyecto de orden objeto de esta memoria, atendiendo tanto a las principales normas que regulan las competencias que habilitan para su adopción como a la normativa general en materia de subvenciones.

#### **1. Regulación de la actividad subvencional.**

El marco jurídico principal de la actividad subvencional lo componen la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de dicha ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se erigen, además, en algunos de sus contenidos, como normativa estatal básica, uniéndose a ellas el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.



El texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, entre otros contenidos, determina quién será, para cada uno de los sujetos incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación de la ley, el órgano competente para aprobar las bases reguladoras. Concretamente, en su artículo 11.2 dispone que la persona titular de cada Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma es el órgano competente para la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones que puedan otorgar los Departamentos y los organismos públicos adscritos a ellos. De forma que a partir de esta habilitación legal la aprobación de las bases se formalizará mediante orden.

## **2. Marco competencial.**

La Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud del artículo 73 del Estatuto de Autonomía, tiene atribuida la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación; el establecimiento de criterios de admisión a los centros sostenidos con fondos públicos para asegurar una red educativa equilibrada y de carácter compensatorio; la promoción y apoyo al estudio; la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de la calidad del sistema educativo, y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria.

Asimismo, corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón, en materias de su competencia, el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión, tal y como queda recogido en el artículo 79 del mencionado Estatuto de Autonomía.

En desarrollo de las citadas competencias, el artículo 27 de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón dispone que, sin perjuicio de las competencias del Estado, el Gobierno de Aragón articulará una política en materia de ayudas y becas al estudio.

El Decreto 45/2024, de 20 de marzo, del Gobierno de Aragón, aprueba la estructura orgánica del entonces Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, y le atribuye la competencia en materia de enseñanza universitaria, en particular, la promoción y el fomento del estudio universitario. Posteriormente, mediante el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan al Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades las competencias en materia de universidades del anterior Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.



## **II. JUSTIFICACIÓN NECESIDAD DE MODIFICAR LAS BASES REGULADORAS DE LAS BECAS DE EXCELENCIA PARA LA REALIZACIÓN, POR PRIMERA VEZ, DE ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER.**

En el marco de la actividad de fomento, debe destacarse que, en cumplimiento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, se ha aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Empleo Ciencia y Universidades, para el periodo 2024-2027, mediante Orden de 12 de septiembre de 2024, que incluye la línea de subvención número 4, correspondiente a la Dirección General de Universidades, denominada “Becas de excelencia para el acceso, por primera vez, de estudios universitarios oficiales de Grado y Máster”. Dicha línea ya estaba contemplada en el anterior Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Educación Ciencia y Universidades correspondiente al periodo 2024-2027.

El objetivo de esta línea de subvención es fomentar el acceso, por primera vez, a estudios universitarios de Grado y de Máster por estudiantes con alto rendimiento académico.

En dichas bases reguladoras se establece que la distribución del número de becas entre ambas modalidades y el reparto por ramas de conocimiento, se determinará en la convocatoria.

Durante el procedimiento de elaboración de la convocatoria que se pretende aprobar en el año 2024 se ha detectado que, una vez determinada la distribución de becas entre las dos modalidades, la exigencia de que la convocatoria establezca, a su vez, un reparto entre ramas de conocimiento constituye un encorsetamiento que excluye la posibilidad de que se puede establecer en un futuro otros criterios de reparto. En concreto, la distribución territorial. Incluso se verifica que la redacción actual impide no llevar cabo en la convocatoria reparto alguno, de forma que, una vez distribuidas las becas entre ambas modalidades, las solicitudes admitidas se ordenarían directamente mediante el correspondiente criterio de concesión.

Otra cuestión que se ha comprobado es que el requisito de vecindad administrativa para ser persona beneficiaria en la modalidad de beca de excelencia para el acceso, por primera vez, a estudios universitarios de Grado (artículo 4.2 a) es distinto al de la modalidad de la beca para el acceso, primera vez, a estudios universitarios de Máster (4.3 a). Así, en el primer caso se exige una antigüedad mínima de tres meses a fecha de publicación de la convocatoria, y en el segundo caso no se establece dicha antigüedad mínima, sin que exista un elemento que justifique este tratamiento diferenciado. Por tanto, por uniformidad, se estima que, para evitar esta incoherencia, es necesario establecer un plazo común, que, tras un



estudio detenido, tiene que ser el de una antigüedad mínima desde el 1 de enero del año de aprobación de la convocatoria.

Conforme a lo expuesto, se estima preciso modificar la Orden EMC/855/2024, de 24 de julio.

### **III. CONTENIDO DEL PROYECTO.**

#### **1.- Desde el punto de vista formal.**

Como punto de partida debe indicarse que se está ante un proyecto normativo (el artículo 11.1 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, afirma que las *bases reguladoras constituyen la normativa que establece y desarrolla el régimen jurídico de las subvenciones*), cuya aprobación se efectuará mediante orden de la persona titular del Departamento, al amparo del artículo 11.2 de dicho texto refundido.

En la elaboración del texto del proyecto de orden se han tomado en consideración los criterios de correcta técnica normativa, que en la actualidad se contienen en las directrices recogidas en el Acuerdo de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón, publicadas mediante Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia (BOA número 119, de 19 de junio); directrices que fueron modificadas por el Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015 (BOA número 251, de 31 de diciembre).

Primeramente, su título indicará claramente y de forma concisa el objeto de la norma, esto es, la modificación de las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las becas de excelencia para la realización, por primera vez, de estudios oficiales de Grado y Máster, aprobadas por la Orden la Orden EMC/855/2024, de 24 de julio.

La exposición de motivos expresará el marco competencial, los antecedentes, las razones de modificación de la norma y de forma sucinta las novedades esenciales y la mención a los trámites principales, así como los principios de buena regulación.

La orden se estructura en artículo único, que contiene las citadas dos modificaciones, y una disposición final única, referida a la entrada en vigor de la norma.

#### **2.- Desde el punto de vista material.**

La modificación de los citados preceptos de la Orden EMC/855/2024, de 24 de julio, quedaría plasmada en los siguientes términos:

Por un lado, se daría la siguiente nueva redacción del artículo 3:

“Artículo 3. *Modalidades de becas.*

1. Esta orden contempla las siguientes modalidades de beca:



a) Beca de excelencia para el acceso, por primera vez, a estudios universitarios de Grado.

b) Beca de excelencia para el acceso, por primera vez, a estudios universitarios de Máster.

2. La distribución del número de becas entre ambas modalidades se determinará en la convocatoria.

3. Asimismo, la convocatoria, mediante el correspondiente informe justificativo, podrá establecer alguno de los siguientes criterios de reparto de las becas distribuidas entre ambas modalidades:

a) Ramas de conocimiento.

b) Distribución territorial.”

Por otro lado, se modificará el artículo 4, apartados 2 a) y 3 a), que deberían quedar redactados del siguiente modo.

“a) Tener la vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Aragón, a fecha de 1 de enero del año de aprobación de la convocatoria.”

#### IV. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, en su artículo 129.1, establece que *«En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios»*. En términos similares, el artículo 39.3 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, exige la adecuación de la norma a elaborar a los citados principios.

Así, se justifica en la parte expositiva del proyecto de orden la necesidad de modificar la Orden EMC/855/2024, de 24 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las becas de excelencia para el acceso, por primera vez, a estudios universitarios oficiales de Grado y Máster. Esta modificación es proporcionada, ya que el proyecto de orden contiene la regulación imprescindible para plasmar dichas modificaciones que se pretenden realizar.

En cuanto a los principios de eficacia y eficiencia, la orden se adecúa a un objetivo de interés general, como es el de garantizar la realización de los estudios de Grado y Máster por personas con alto rendimiento académico, lo cual se hace más efectivo por la propia modificación que se lleva a cabo, puesto que con ello se mejora la gestión y se logra que la línea de subvención alcance su finalidad sin implicar nuevas cargas administrativas.



El principio de seguridad jurídica se garantiza toda vez que el proyecto orden es coherente con el resto del ordenamiento jurídico. El principio de transparencia ha inspirado el procedimiento de elaboración de estas bases reguladoras, ya que los documentos elaborados en cada una de las fases del procedimiento normativo se han publicado en el Portal de Transparencia de Aragón, de acuerdo con la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

## V. PROCEDIMIENTO.

Este epígrafe exige traer a colación el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos de 7 de septiembre de 2016 en el que se observa lo siguiente:

*<< Para determinar qué trámites son ineludibles para la aprobación de bases reguladoras de subvenciones, debe subrayarse que la LSA, aunque las define como normativa que establece y desarrolla el régimen jurídico de las subvenciones, prevé un procedimiento específico para su aprobación, distinto del fijado en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, pues indica que deberán ser objeto de informe preceptivo de la Intervención General, a través de sus intervenciones delegadas, de la Dirección General de Servicios Jurídicos y objeto de publicación en el Boletín Oficial de Aragón.*

*Puede deducirse consecuentemente que estas precisiones específicamente introducidas en la LSA serían innecesarias para el caso que hubiera de seguirse íntegramente el procedimiento fijado en los artículos 47 y siguientes de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón aplicable a la elaboración de reglamentos.*

*No obstante, conviene recordar que el legislador estatal dispuso en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que las bases de subvenciones “se aprobarán por orden ministerial, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y previo informe de los servicios jurídicos y de la Intervención Delegada correspondiente, y serán objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado” (artículo 17.1). Aunque obviamente, como precisa el mismo precepto al inicio, se refiere al “ámbito de la Administración General del Estado, así como de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla”. El procedimiento aludido es el de elaboración de los reglamentos en la Administración del General Estado, por lo que no cabe duda al respecto en el ámbito estatal.*



*Por el contrario, la exigencia de seguir el procedimiento de elaboración de los reglamentos, que no tiene el carácter básico de acuerdo con las previsiones de la propia la Ley 38/2003 en su disposición final primera (cuyo párrafo 1 no incluye entre), no está prevista en la más reciente LSA. Esto es, en la disyuntiva de la necesidad o conveniencia de seguir el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general para aprobar las bases de subvenciones, el legislador aragonés opta porque no es necesario, ya que prevé de manera diferenciada una serie de trámites propios y específicos de este tipo de decisiones, cuya mención sería superflua y hubiera resultado fácilmente sustituible por una remisión genérica como la contenida en la ley estatal.*

*Y ello sin perjuicio, por supuesto, de que deban seguir, además los que se puedan exigir, en su caso, por la legislación sectorial o por la ley de presupuestos, como el previsto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 28 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2016, en relación al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.*

*En atención a lo que anteriormente expuesto, entendemos que puede válidamente prescindirse, entre otros, del trámite de audiencia o información pública, sin perjuicio de que, potestativamente, el órgano gestor realice las consultas que puede considerar convenientes o aporte los informes que crea precisos en la fase de instrucción del procedimiento, como así ha ocurrido efectivamente en el que nos ocupa.>>*

En virtud de lo establecido en este informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, en relación con el artículo 11 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, los trámites procedimentales a realizar serían los siguientes:

a) Inicio del procedimiento.

En virtud de lo expuesto, de las competencias atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024 del Presidente del Gobierno de Aragón, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 58.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante Orden de 12 de septiembre de 2024, de la Consejera de Empleo, Ciencia y Universidades y, se ha acordado el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de orden por la que se modifica la Orden EMC/855/2024, de 24 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las becas de excelencia para el acceso, por primera vez, a estudios universitarios oficiales de Grado y Máster.



#### b) Audiencia e información pública.

El régimen de los trámites de audiencia e información pública establecido en el texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón no se resulta de aplicación a este procedimiento, ya que el mismo se tramita conforme a lo establecido en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, que exige únicamente los informes preceptivos de la Intervención General y de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

En todo caso, se estima oportuno prescindir del trámite de audiencia, y, en consecuencia, no ampliarlo con el trámite de información pública porque no constan de manera indubitada para esta Dirección General asociaciones representativas de intereses colectivos relacionados con la materia (esto es, ningún tipo de entidad que represente a los becarios con alto rendimiento académico).

#### c) Informes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, el proyecto de Orden se someterá a informe tanto de la Intervención General, a través de la correspondiente Intervención Delegada, así como de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

Respecto al informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública (ahora, la Dirección General de Presupuestos) exigido tradicionalmente en la Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón (actualmente, en el artículo 13 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024), debe resaltarse que el informe de 20 de abril de 2016 de la Secretaría General Técnica de este departamento indicó lo siguiente:

*“Con carácter general, las bases reguladoras son normas jurídicas que no producen efectos económicos directos, sino que éstos se concretan en las correspondientes convocatorias según las disponibilidades presupuestarias, a no ser que se incluya en el mismo texto de las bases la convocatoria o se trate de bases reguladoras de subvenciones nominativas que llevan implícita la concesión de una subvención.*

*Por lo tanto, esta Secretaría General considera que el mecanismo de control establecido en el artículo 13 de la Ley de presupuestos se entiende cumplido respecto de las bases reguladoras de subvenciones con la participación de la Intervención a instancias del artículo 11 de la Ley de Subvenciones de Aragón”*

En consecuencia, no resulta preciso recabar informe de la Dirección General de Presupuestos del Departamento de Hacienda y Administración Pública.



#### d) Publicidad.

Una vez cumplidos los trámites anteriores, se aprobará la orden definitiva por la Consejera de Empleo, Ciencia y Universidades, y se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de Aragón, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11.4 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, además de la publicidad exigible en la normativa de transparencia.

### **VI. FORMA DE INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.**

La modificación de las bases reguladoras se insertarán en el ordenamiento jurídico aragonés como una norma dictada en virtud del artículo 11 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, que reconoce a las mismas como normativa para luego atribuir la competencia a la persona titular de cada Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma como órgano competente para la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones que puedan otorgar los Departamentos y los organismos públicos adscritos a ellos.

Esta Orden será dictada al amparo de las competencias reconocidas en el Estatuto de Autonomía (artículos 73 y 79) y en el Decreto 45/2024, de 20 de marzo, del Gobierno de Aragón, y actuará como eslabón entre la normativa general aplicable en la Comunidad Autónoma en esta materia específica (Ley General de Subvenciones y texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón) y la convocatoria de la línea de subvención en ella regulada.

### **VII. VALORACIÓN DE POSIBLES IMPACTOS DEL PROYECTO.**

#### **a) Impacto social.**

Conforme a los objetivos previstos en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades para el periodo 2024-2027, el impacto social que se pretende con la aprobación de estas bases reguladoras es garantizar el acceso por primera vez, la realización de estudios de Grado y Máster por estudiantes con alto rendimiento académico.

En este sentido, el impacto social que se pretende con la aprobación de la modificación de las bases reguladoras es cumplir en mejor medida la finalidad de fomentar el acceso en el Sistema Universitario de Aragón el acceso, por primera vez, para la realización de Grado y Máster por parte de personas con alto rendimiento académico.



Se recuerda que, dada la obligatoriedad de las personas físicas susceptibles de ser beneficiarias de la subvención de relacionarse electrónicamente con la Administración, se establece la tramitación electrónica del procedimiento de la solicitud en todas sus fases, conforme a lo establecido en el artículo 2 e) de la Orden CUS/1302/2022, de 15 de septiembre (BOA nº 186, de 23 de septiembre de 2022). Ello conllevará reducir las cargas administrativas de las personas interesadas.

En todo caso, se garantiza que las personas interesadas puedan obtener la información y asistencia de la Dirección General competente en materia de enseñanza universitaria que necesiten para la tramitación de la solicitud de las subvenciones. Para ello, en las convocatorias se establecerán unas vías de contacto a través de las cuales se realizará este apoyo.

En cuanto a los efectos sobre la unidad de mercado de este proyecto, la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado recoge en su artículo 1.2 que *“la unidad de mercado se fundamenta en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, en la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español, sin que ninguna autoridad pueda obstaculizarla directa o indirectamente, y en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica”*. En este sentido, ni la norma objeto de modificación ni el proyecto de orden no regula el ejercicio actividad económica alguna y, por tanto, no tiene implicaciones respecto a la unidad de mercado y, por ello, no resulta de aplicación al mismo.

#### **b) Impacto de género.**

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, vino a desarrollar el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo, garantizado constitucionalmente. Su artículo 15 exige a las Administraciones Públicas la integración del principio de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas.

En similares términos, la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, establece como principios generales de la actuación de los poderes públicos, la integración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el conjunto de las políticas de Aragón y la implantación del uso integrador y no sexista del lenguaje. En concreto, su artículo 16 dispone que la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón integrará transversalmente de forma activa el principio de igualdad de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, en la definición y presupuestos de las políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su



incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y promover la igualdad de género.

De igual modo, la Ley 4/2018, de 19 de abril, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que ninguna persona podrá ser objeto de discriminación o penalización por razón de género por motivo de su identidad o expresión de género.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, y el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, relativo al uso integrador y no sexista del lenguaje, en la redacción del texto de la orden se ha optado por un uso integrador del lenguaje, evitando el uso sistemático del masculino para referirse a ambos sexos, con el fin de evitar la infrarrepresentación del género femenino en el lenguaje administrativo.

Finalmente, el artículo 39.3 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón establece que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón no subvencionará o prestará ayudas públicas a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sancionadas por Resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de los derechos de las personas LGTBI, conforme a lo establecido en esta ley, el cumplimiento de esta exigencia se constatará de acuerdo con lo que se concrete en las convocatorias anuales. A este respecto, se considera que el proyecto de orden que se pretende aprobar tampoco generan discriminación por motivo de identidad o expresión de género o de la orientación sexual.

En consecuencia, el proyecto de orden carece de efectos de impacto por género.

### **c) Impacto por razón de discapacidad.**

El artículo 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón establece que todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato.

Se estima que el proyecto de orden que se va a tramitar no supone impacto alguno por razón de discapacidad, en virtud de los objetivos que se pretenden con la aprobación de estas bases reguladoras. En consecuencia, no resulta necesario elaborar el indicado informe.

## **VIII. EFECTOS ECONÓMICOS.**



El establecimiento de estas bases reguladoras no supuso en sí misma un gasto inmediato, lo cual tendrá lugar en un futuro mediante la aprobación de las correspondientes convocatorias de la subvención. Por consiguiente, la modificación de las bases reguladoras que lleva a cabo el proyecto de orden no tiene efectos económicos.

En el caso de que se dicte la orden aprobatoria de la convocatoria, su financiación se realizará con fondos asignados a la Comunidad Autónoma de Aragón, para cada ejercicio presupuestario. A tal efecto, se ha habilitado con carácter específico para esta línea de subvención la aplicación presupuestaria G/18090/4228/480588/91002 del presupuesto del Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades y Sociedad del Conocimiento para el ejercicio 2024.

El gasto necesario para la gestión administrativa de las subvenciones objeto de esta memoria está incluido en los capítulos I y II del presupuesto de la Dirección General de Universidades. Estos gastos incluyen el personal dedicado a la gestión de las subvenciones y los gastos generales de funcionamiento. Por tanto, la aprobación de las bases reguladoras no supone por sí misma un incremento de gasto respecto a ejercicios anteriores, ya que su gestión es asumida con los medios materiales y personales de los que dispone esta Dirección General.

De acuerdo con el crédito disponible, la cuantía individual de la beca a otorgar será un importe cierto que se establecerá en la convocatoria.

Firmado electrónicamente

La Directora General de Universidades

M<sup>a</sup> Luisa Feijóo Bello